



Valledupar, Cesar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LILIBETH MORENO ORTEGA.
DEMANDADO: ESTEBAN DANIEL SIERRA MEJÍA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00062-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ESTEBAN DANIEL SIERRA MEJÍA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores JHON ESTEBAN JHOWBSELL ESTEBAN y NABETSE LUCIA SIERRA MORENO y KEVIN ANDRES ÁVILA SERRANO el equivalente al 35% del sueldo que devenga el demandado, señor ESTEBAN DANIEL SIERRA MEJÍA, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, además, la cuota adicional en el equivalente al 35% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LILIBETH MORENO ORTEGA. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTDA; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación

laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ESTEBAN DANIEL SIERRA MEJÍA.

SEXTO: TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LILIBETH MORENO ORTEGA con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71522e5866141f43b29a5007d616c4e2f424cd7e4951e8d6c1ab1f21ae117fb**

Documento generado en 06/03/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>